



-

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO "FESFA"

ESTATUTO

MARZO 17 DE 2018



FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEÚTICO.

"FESFA"

ESTATUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los fines, valores y principios universales de la economía solidaria y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, denominado Fondo de Empleados del sector farmacéutico, el cual se identificará alternamente con la sigla "FESFA"

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del "FESFA " será la ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, pero tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de él a criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. DURACION. La duración del "FESFA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS. "FESFA" tendrá como objetivos sociales generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el bienestar, y el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito e inversión en proyectos empresariales de sus asociados. Desarrollar actividades de tipo comercial e industrial, así como prestar servicios complementarios dentro de los principios, valores y fines propios de la Economía



Solidaria que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Será también su objetivo desarrollar la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FESFA" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el artículo 57 del presente estatuto, así como el dinero captado por las diferentes modalidades permitidas para los fondos de empleados debidamente reglamentados por la Junta Directiva
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva de "FESFA"
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios y celebrar convenios, entre otras, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación especialmente en economía solidaria. Igualmente contratar seguros y otros servicios para beneficio de los asociados y sus familiares de acuerdo con la reglamentación que para cada actividad establezca la Junta Directiva
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados y sus familias. En tal sentido podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. De todas formas, los servicios previstos en el objeto social, diferentes del ahorro y crédito, podrán prestarse por intermedio de otras entidades preferentemente de la misma naturaleza o del sector solidario.



ARTICULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y el grado de parentesco o afinidad hasta el cual podrá prestarse el servicio.

ARTICULO 8. CONVENIOS. "FESFA" podrá suscribir con empresas del sector solidario o con otras entidades los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas, las relaciones que estime convenientes, dentro de la más amplia concepción contractual.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FESFA" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva

ARTICULO 10. CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN VINCULO ASOCIATIVO. Sin que se afecte la autonomía de cada empresa y el respeto mutuo entre cada entidad, por decisión de la Junta Directiva se podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo asociativo, por lo cual se suscribirán convenios que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y sus familias

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "FESFA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas. Podrán aspirar a ser asociados a "FESFA" las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece en el presente estatuto para ser admitido y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan en él

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva y siempre que su aporte y ahorro permanente hayan ingresado a la contabilidad del fondo de empleados. La Junta directiva debe pronunciarse por escrito sobre la solicitud de admisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a tal. De no pronunciarse se entenderá aceptada.



ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de "FESFA" las personas naturales que sean trabajadores dependientes de laboratorios farmacéuticos o veterinarios y de las empresas filiales de estos. Igualmente podrán serlo los empleados de "FESFA" y los pensionados siempre que sean asociados al fondo al momento de adquirir su derecho a la pensión y sean desvinculados por esa causa. Podrán serlo los ex trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo siempre que sean asociados al momento de su desvinculación laboral y comuniquen su intención de continuar perteneciendo al fondo de empleados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Podrán aspirar nuevamente a ser asociados meritorios de "FESFA" todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron la calidad de asociados, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Además de las condiciones establecidas para la determinación de vínculo de asociación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud de afiliación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c) Autorizar al pagador de la empresa para la cual labore para que deduzca de su salario básico mensual con destino al fondo de empleados de laboratorios farmacéuticos la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, como a la atención de las obligaciones contraídas con "FESFA", en su defecto realizar depósito a través del sistema financiero.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado de "FESFA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente protocolizada por el organismo competente.
2. Por pérdida de la condición de trabajador de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva condicionada a las causales previstas en el estatuto y agotando el debido proceso el cual garantiza el derecho a la defensa.
4. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.
5. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1: Se perderá también la calidad de asociado por incapacidad civil decretada por autoridad competente y por la detención por autoridad competente por más de sesenta (60) días calendario. También por la retención contra la voluntad del asociado o el desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de



noventa (90) días calendario, lo cual permitirá, a juicio de la junta directiva, declarar el retiro forzoso del asociado, el cual debe producirse treinta (30) días calendario siguientes a que se presente las circunstancias señaladas.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO por las circunstancias señaladas en el párrafo 1, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al FONDO no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 15. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, la cual protocolizará y condicionará a que con el retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados. De todas formas, la renuncia se aceptará en la fecha en la cual sea radicada por el asociado

ARTICULO 16. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FESFA" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, siempre y cuando se encuentre vinculado a una Empresa que tenga convenio interinstitucional con FESFA. En ningún caso el reingreso dará derecho a que se le considere al posible asociado su antigüedad anterior. Sin embargo, la Junta directiva mediante reglamentación especial se reservará el derecho de aceptar o rechazar la solicitud cuando quiera que el asociado solicitante haya estado incurso en comportamientos que hayan atentado contra la estabilidad patrimonial o social de "FESFA".

ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo de empleados por las circunstancias señaladas en el presente estatuto podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. **Parágrafo:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al FONDO no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

ARTICULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación como trabajador de la entidad que determine el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será resuelta por la Junta



Directiva mediante resolución en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. La resolución será notificada personalmente, o por correo a la dirección que figuré en los registros sociales, cuando no se pueda personalmente. La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FESFA" perderán su carácter de tales, cuando la Junta Directiva determine su exclusión mediante resolución motivada por las causales definidas en el presente estatuto y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, agotando los recursos consagrados y quedando en firme la resolución.

La exclusión podrá darse cuando el asociado se encuentre inmerso en las siguientes causales consideradas como gravísimas:

- a) Por ejercer dentro de "FESFA" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole, así como por actos o actividades confabuladoras o disociadoras fundadas en hechos inciertos.
- b) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea o a la Junta Directiva.
- c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines e intereses de "FESFA".
- d) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social; al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- e) Por inducir a otro asociado o a cualquier persona en general a error manifiesto en contra del fondo.
- f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos a través de cualquier medio de comunicación acerca de información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa en detrimento de los intereses de "FESFA"
- g) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FESFA".
- h) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión de derechos.
- i) Por realizar actos que atenten contra la integridad física, moral o el prestigio social del FESFA, sus directivos, administradores, comités, delegados, asociados en general o empleados.
- j) Por servirse de "FESFA" en provecho de terceros.
- k) Por entregar a "FESFA" bienes de procedencia fraudulenta.
- l) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FESFA" requiera.
- m) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de "FESFA" o de los préstamos otorgados por "FESFA"



- n) Por comportamiento irrespetuoso, en actos tales como: Asamblea General, Pre-Asambleas, Juntas Directivas, Comisiones, Comités y otras sesiones o eventos programados por "FESFA".
- o) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FESFA" de los asociados o de terceros.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.

Cuando con fundamento en un reclamo, queja o denuncia se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como graves o gravísimas, el órgano de control social iniciará la investigación disciplinaria, observando las siguientes etapas:

- 1) Auto de apertura de investigación.
- 2) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- 3) Notificación del pliego de cargos
- 4) Descargos del investigado
- 5) práctica de pruebas
- 6) traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- 7) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- 8) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos, si se usaron.

Agotadas las etapas y si se concluye que el asociado debe ser excluido, esta será resuelta por el órgano competente cumpliendo el procedimiento señalado en el capítulo de régimen disciplinario.

Parágrafo: toda queja, reclamo o denuncia se ajustará al procedimiento disciplinario definido en el capítulo sobre régimen disciplinario.

ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Conocida la muerte del asociado, "FESFA" devolverá los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado poseía en el fondo de empleados, a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en los documentos internos de "FESFA" siempre que se ajusten a la ley, especialmente en materia sucesoral.

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FESFA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos



económicos que posea en la forma y términos previstos en el presente estatuto, si a ello tiene derecho. La Junta Directiva queda facultada para adelantar los acuerdos que crea pertinentes con el fin de asegurar la recuperación de los saldos adecuados por el asociado retirado, si así lo considera.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FESFA".
- b) Participar en las actividades de "FESFA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de "FESFA", en sus aspectos económicos, administrativos y financieros y en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FESFA" en los términos y con los procedimientos que establezcan las normas sobre la materia.
- f) Retirarse voluntariamente de "FESFA".
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas razonables que tengan por objeto el mejoramiento de "FESFA"
- h) Los demás que resulten de la ley, del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, funcionamiento, normatividad del sector solidario en general y en particular de "FESFA"
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FESFA" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FESFA".



- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, administrativa y financiera o el prestigio social de "FESFA" o de los miembros de los órganos de administración y control
- f) Usar adecuadamente los servicios y recursos de "FESFA".
- g) Asistir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Utilizar los conductos regulares que sean definidos para "FESFA" en cuanto a competencias, jerarquías y procedimientos.
- i) Participar en las actividades que programe "FESFA", especialmente las educativas.
- j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y las normas internas

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los cambios en los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FESFA" con el fin de preservar el orden y particularmente a la Junta Directiva imponer las sanciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto. Corresponde a las mismas instancias ejercer la función correccional, para lo cual se empodera a la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento definido, para aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

Parágrafo: La acción disciplinaria es procedente aun cuando la persona ya no sea asociada, caso en el cual la sanción se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. "FESFA" aplicará, entre otros, los siguientes principios en la aplicación de la norma disciplinaria:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en la ley, estatuto o reglamento vigente al momento de su realización



DEBIDO PROCESO: El asociado deberá ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos del estatuto.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.

EJECUTORIEDAD: El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El Comité de control social impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria y los previstos en la Constitución, las leyes y los estatutos.

DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado por otro asociado o apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, nombrado por el Comité de Control Social, quien podrá ser un asociado.

PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores de la economía solidaria en general.

MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 27. CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones que se establecen en "FESFA" son las siguientes:

- **AMONESTACION:** Consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- **MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Corresponde al pago de sumas pecuniarias impuestas a los asociados por la no asistencia injustificada a los eventos programados por "FESFA". El dinero recaudo por este concepto tendrá como destino el fondo de bienestar social, proporcionalmente.
- **SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS:** Es la suspensión transitoria de los servicios que ofrece "FESFA" a sus asociados, especialmente el servicio de crédito, sanción que incluso podrá ser contemplado en el propio reglamento de crédito



- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Es la privación temporal, por parte de la junta directiva, de todos los derechos y servicios que tiene el asociado, cuando haya incurrido en las faltas consideradas como graves. Esta sanción no podrá superar los seis (6) meses.
- **EXCLUSIÓN:** Consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para "FESFA" o sus asociados y a las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del disciplinado
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el disciplinado miembro de los órganos de administración o vigilancia del Fondo

ARTÍCULO 29. CAUSALES PARA LAS MULTAS. La Junta Directiva impondrá multas o sanciones económicas a los asociados, en monto no superior a cinco (5) SMDLV, por los siguientes hechos:

- a) Por no asistir a la Asamblea General, sin justa causa.
- b) Por no participar en eventos democráticos de "FESFA", previamente convocados.
- c) Por no asistir a las actividades de educación solidaria, solidaridad, integración, cultural, turística y deportiva previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) No asistir a eventos como delegado en representación por "FESFA", sin causa justificada.

PARÁGRAFO. Las únicas justificaciones válidas para la no asistencia de los asociados a los eventos del fondo de empleados serán: enfermedad comprobada, turno laboral en la entidad donde el asociado se encuentre laborando, estudio, calamidad doméstica comprobada y vacaciones, las cuales deberán ser presentadas a más tardar diez (10) días calendario.



ARTICULO 30. DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos de los diferentes servicios, podrán contemplar sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos.

ARTICULO 31. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas. Las respectivas sanciones, cuando quiera que ellas ocurran no eximen al asociado del cumplimiento de sus obligaciones para con "FESFA"

ARTICULO 32. FALTAS LEVES. Toda falta disciplinaria leve, será sancionada con amonestación, por la Junta Directiva, sin necesidad de investigación previa o requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la Ley y el presente estatuto. De todas formas, la Junta Directiva y/o el Gerente podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados, de las cuales se dejaran constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por llegar tarde a la Asamblea o a cualquier actividad a la que sea convocado como integración, educación o solidaridad.
- b) Dedicarse a actividades diferentes a la que haya sido convocado.
- c) Negarse a recibir educación solidaria o capacitación previa inscripción del Asociado, sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones

PARÁGRAFO: Contra ésta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado, podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

ARTICULO 33. FALTAS GRAVES. La Junta Directiva del Fondo sancionará las faltas graves, con sanciones pecuniarias o la suspensión transitoria de servicios. Para la aplicación de estas sanciones disciplinarias sólo será necesaria la presentación de pruebas por parte de la Gerencia del Fondo y un concepto técnico del Comité de Control Social ó Revisor Fiscal. Serán consideradas faltas graves:

1. Incumplir reiteradamente con las obligaciones derivadas de su afiliación a "FESFA".
2. Atentar contra la imagen, el prestigio o el buen nombre de "FESFA".
3. Participar en campañas de descrédito en contra de "FESFA" o cualquiera de los miembros de los cuerpos de administración o control.
4. Usar indebidamente los recursos financieros de "FESFA".



ARTICULO 34. FALTAS GRAVISIMAS. Las faltas gravísimas, serán sancionadas con la suspensión total de Derechos o la exclusión, para lo cual se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 35. SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS. Los reglamentos establecidos en el "FESFA", podrán contemplar adicionalmente suspensiones temporales de no uso de los servicios por un tiempo no superior a seis (6) meses, como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos. El procedimiento y las particularidades de aplicación serán establecidos en cada uno de los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 36. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva declarará suspendidos, parcial o totalmente, los derechos de los asociados, por las siguientes causas:

- a) Por mora hasta de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FESFA".
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de "FESFA".
- c) Por violación en más de dos ocasiones al cumplimiento de los deberes y obligaciones.
- d) Por abstenerse reiteradamente, sin causa justificada a asistir a eventos, de integración, cultural, deportiva, turística y actividades de educación organizadas por el "FESFA".
- e) Por faltas reiteradas en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de dos veces.
- f) Cuando el asociado se encuentre en causal de exclusión, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables que a juicio de la Junta Directiva considere que la exclusión resulta excesiva.

PARÁGRAFO: La suspensión temporal de derechos no podrá imponerse en términos superiores a seis (6) meses.

ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para las faltas consideradas como gravísimas y sancionadas con la suspensión de derechos ó exclusión del asociado, se deberá agotar el proceso de investigación disciplinaria en la forma y en el tiempo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 38. RECURSOS. Contra cualquiera de las sanciones establecidas por faltas graves, procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el órgano competente



ARTÍCULO 39. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecutará y fijará las sanciones, si a ello hay lugar, es la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. FACULTADES DEL ASOCIADO INVESTIGADO. El asociado disciplinado, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- b) Interponer los recursos de ley.
- c) Obtener copias de la actuación.
- d) Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación.

ARTICULO 41. TRAMITE DE DENUNCIAS, RECLAMOS O QUEJAS. Quienes sean asociados podrán tramitar denuncias, reclamos o quejas por la prestación de los servicios o por posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos por parte de un mismo asociado o por los miembros de los órganos de administración o vigilancia, acción que contará con el siguiente procedimiento:

1. Presentación por escrito de la queja, reclamo o denuncia, donde el asociado deberá llenar como mínimo los requisitos de: objeto de la queja, razones en que se apoya, relación de los documentos que se acompañan, el interés que tiene para presentar la queja y la firma del peticionario. Escrito que deberá ser enviado al Revisor Fiscal cuando trate temas de contabilidad, estados financieros, inversiones y cualquier materia que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, al Comité de control social cuando se trate de otros asuntos no atribuidos a la Revisoría Fiscal o la junta directiva si versa sobre asuntos administrativos de competencia de la misma.
2. Respuesta del órgano de control: Sí el Comité de Control social ó el Revisor Fiscal, poseen los argumentos necesarios darán respuesta agotando de ésta manera el proceso. En el evento que los órganos de control no posean los argumentos, trasladará el escrito al órgano competente, Durante todo el proceso el comité de control social ó revisor fiscal, según corresponda, deberá intentar mecanismos alternativos de solución de conflictos como la amigable composición, transacción o conciliación.
3. Requisitos de la respuesta: el órgano competente deberá dar respuesta en escrito, que deberá llenar los siguientes requisitos: a. ser claro, preciso y completo. B: contener la solución exacta a las preguntas o quejas formuladas o la aclaración de lo reclamado. C. Contener la mención de las normas legales, estatutarias o reglamentarias en que se fundamenta. D. Estar acompañado de los documentos que respalden las afirmaciones contenidas.



4. Notificación a la Junta Directiva: Una vez conocida la respuesta el comité de control social la entregará a la Junta Directiva, para que se suministren las explicaciones que sean del caso, o se apliquen los correctivos pertinentes. Si el trámite lo efectúo el revisor fiscal, éste lo remitirá al Comité.

Si fuere del caso, el Comité de control social entregará explicaciones o recomendaciones a la Junta Directiva, órgano que deberá proceder a notificar al asociado, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. En el evento que la Junta Directiva cambie las recomendaciones del Comité de control social respecto a posibles sanciones, deberá dejar constancia en acta de las razones de tal decisión.

ARTICULO 42. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Cuando con fundamento en la queja, reclamo o denuncia, se identifique el autor de cualquiera de las faltas consideradas como gravísimas, el órgano de control social iniciara la investigación disciplinaria

ARTICULO 43. INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Toda investigación disciplinaria será iniciada por el comité de control social observando las etapas señaladas en los artículos subsiguientes del estatuto.

ARTÍCULO 44. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Para iniciar una investigación, se requerirá el auto de apertura de investigación es el resultado de la indagación preliminar o etapa ésta en la cual el Comité de Control Social quien es el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad, el Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta manera, o por correo certificado a la dirección de trabajo o residencial registrada en "FESFA"

ARTÍCULO 45. PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos será por lo menos:



- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
- f) La forma de culpabilidad.
- g) El análisis de los argumentos expuestos por el denunciante, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1.- El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente podrá ser enviado al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado por esta manera, o por correo certificado a la dirección laboral o residencial registrada en el "FESFA".

PARÁGRAFO 2: El pliego de cargos podrá ser variado, luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes de la decisión de la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

ARTÍCULO 46. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del Fondo de Empleados por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de los sujetos procesales quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o investigados, podrán presentar sus descargos. La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 47. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, suspenderá la práctica de pruebas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y exclusivamente se podrán evacuar en los siguientes casos:



- a) Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b) Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 48. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA. Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción, o el archivo de la queja, denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- a) La identidad del asociado investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

De lo actuado se dejara constancia en actas y proceden a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto o correo electrónico. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 50. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité de Control Social. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.



PARÁGRAFO 1. El Comité de Control Social tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.

PARÁGRAFO 2: Los recursos de reposición y apelación deben ser notificados personalmente al asociado investigado y de no ser posible mediante edicto

ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

PARÁGRAFO: Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá solicitar en ningún momento y para ningún caso, reingreso como nuevo asociado del "FESFA"

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 52. PATRIMONIO. El patrimonio de "FESFA", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FESFA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$27.578.000)

ARTICULO 53. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FESFA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre un tres (3%) por ciento y un diez (10%) por ciento de su Ingreso Básico mensual, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.



Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: DONACIÓN DE SALDOS: Cuando después de un (1) año que opere la exclusión o desvinculación como Asociado, la persona no ha reclamado sus saldos a favor, se entenderán como donados a FESFA. Con estos recursos se llevarán a cabo actividades Sociales.

ARTICULO 54. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de "FESFA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 55. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FESFA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, otros estímulos, cruces parciales con deuda hasta el porcentaje que la misma Junta dictamine; una vez cada año contado a partir de la última operación de cruce siempre y cuando el asociado no los tenga comprometidos con obligaciones contraídas con el Fondo, así mismo tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

ARTICULO 56. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FESFA", bien sean éstos a vista, a plazo, o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 57. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FESFA" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.



Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FESFA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos o realizar otras operaciones para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 58. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FESFA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FESFA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO. Los saldos a favor de asociados retirados que en el término de un (1) año, contados a partir del día en que el asociado retirado fue informado por escrito, no fueron retirados, prescribirán a favor de "FESFA" y estos serán llevados al Fondo de Bienestar social.

ARTICULO 59. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. Existirá, por disposición de la ley, una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas, la cual se ajustará al porcentaje señalado por las normas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de estas. En el evento de liquidación del fondo de empleados será irrepartible a cualquier título entre los asociados. Tampoco servirá para acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTICULO 60. FONDOS. "FESFA" podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos por los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación será definida por la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acertará sus aportes.



ARTICULO 61. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FESFA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 62. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FESFA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Parágrafo. En todo caso las donaciones y auxilios que se reciban no podrán constituir obligaciones de ninguna índole a favor del donante.

ARTICULO 63. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de "FESFA" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros.

ARTICULO 64. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FESFA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El porcentaje que señale la norma superior, el cual, de acuerdo con ella, será del (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Mientras la norma lo disponga, el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FESFA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la



forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL FONDO.

ARTICULO 65. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de "FESFA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 66. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FESFA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, solicitará y verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada quince (15) días hábiles antes de celebrarse la asamblea para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria. Tal publicación se mantendrá hasta el día de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FESFA".

PARÁGRAFO 2. La reunión de asociados podrá celebrarse en ciudad o municipio diferente al domicilio social de "FESFA"

ARTICULO 67. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción



a los recursos de "FESFA". Si el número es menor de cien (100) asociados se requerirá la celebración de asamblea por asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, representatividad y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y quienes sean delegados podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos hasta por tres periodos anuales consecutivos.

ARTICULO 68. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar o ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 69. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FESFA" y de las empresas que generen el vínculo asociativo. De igual forma se podrá hacer por cualquier medio tecnológico plenamente reconocido y del cual se pueda obtener comprobación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto, usando el mismo procedimiento descrito.

ARTICULO 70 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de Cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.



Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal ó el quince (15%) por ciento de los asociados que se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 71. DEFINICIÓN DE DELEGADO: Llámase Delegado, el asociado hábil que por voluntad propia se ha inscrito como tal y ha sido elegido válidamente por los demás asociados en cada una de sus zonas, para que los represente en las Asambleas de Delegados. En caso de presentarse retiros de Delegados, la Junta Directiva deberá suplir inmediatamente los cargos a proveer, de los Delegados Suplentes que fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos Establecidos.

PARÁGRARO 1. REQUISITOS PARA SER DELEGADO:

- a. Ser asociado hábil
- b. Tener una antigüedad como asociado del Fondo, de por lo menos tres (3) meses
- c. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en el Fondo
- d. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo
- e. Comprometerse a cumplir fielmente con sus obligaciones como Delegado

PARÁGRAFO 2. PERIODO DE GESTIÓN. Los delegados elegidos tendrán un periodo de gestión de dos (2) años contados a partir del día de su elección

ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas.

1. QUORUM DECISORIO

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, el cual será el quórum mínimo. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.



2. INSTALACION

Las reuniones de Asamblea se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y una vez verificado el quórum, será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, hasta cuando se haya aprobado el orden del día, después de lo cual, inmediatamente se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. MAYORIAS DECISORIAS

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto. El asociado que no justifique válidamente su inasistencia dentro del día siguiente hábil a la celebración de la Asamblea, tendrá una multa, equivalente a cinco (5) SMDLV., que se destinará al Fondo de bienestar social.

Las decisiones, por regla general, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de cuotas extraordinarias, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se aplicará el sistema de postulación personal o candidatos propuestos por la Asamblea llevándose a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los asociados con derecho a voto.

Para la Junta Directiva los 5 postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los restantes suplentes, que podrán ser llamados a conformar la Junta Directiva en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el Comité de Control Social los 3 postulados que obtengan el mayor número de votos serán principales, los restantes suplentes, que podrán ser llamados a conformar el Comité de Control Social en el orden de votación obtenida, siempre que se presente la necesidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el caso de la elección de Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta para un período de Dos (2) años pudiendo ser reelegido.



5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas de asamblea; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. El reglamento de la respectiva Asamblea de asociados o delegados podrá establecer requisitos adicionales y en todo caso y con prelación, el contenido de la misma siempre ajustado a la ley.

ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Determinar las directrices generales y la política de "FESFA".
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer cuotas extraordinarias.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación de "FESFA".
9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FESFA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 74. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FESFA" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de Dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos.



ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá tenerse en cuenta, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, además de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado al Fondo.
3. Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla, incluso por cuenta de "FESFA", en un término no superior a tres (3) meses, después de haber sido elegido
4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de sus derechos, durante los dos (2) años anteriores a su postulación por "FESFA" o haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades señaladas por la ley o los estatutos.

ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los asociados elegidos para ser miembros de Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones a partir de su nombramiento por la asamblea, sin perjuicio de su inscripción ante la entidad competente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La Junta directiva expedirá su propio reglamento en el cual se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. A falta de reglamento, en la primera sesión, de todas formas, se nombrará del seno de la Junta Directiva un Presidente, un vicepresidente y un secretario y en todo caso los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se harán constar en el libro de actas de Junta Directiva las cuales se aprobarán con la firma de presidente y secretario de la misma. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se harán por el Gerente, presidente de la Junta Directiva o Revisor Fiscal.

Constituirá Quorum la asistencia mínima de tres (3) miembros principales o sus respectivos suplentes, siempre que las circunstancias lo ameriten, debidamente instalados.

De todas formas, el reglamento de la Junta directiva podrá establecerá las formalidades descritas o modificarlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley.



ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por perder la calidad de Asociado.
3. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.
5. Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA", o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o de la Entidad.

Cuando se presenten causales de remoción de miembros de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales para remover al miembro de la Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro de la Junta no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable

PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.

ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Crear y reglamentar los comités necesarios y designar a sus miembros.



7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FESFA" así como la utilización de los fondos.
9. Desarrollar la política general de "FESFA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía
14. Exigir, aprobar y fijar la cuantía sobre las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados a su juicio.
15. Conocer las mociones, medidas requeridas e informes presentados por la Revisoría Fiscal.
16. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión.
17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales, comisiones transitorias o en la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 79. GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FESFA", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual podrá también elegir dos suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta podrá removerlo de conformidad con las normas legales y estatutarias. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia Administrativa y Financiera para el manejo en entidades de Economía Solidaria.
2. Tener suficiente solvencia moral para el manejo y desempeño del cargo de dirección y confianza.



3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses, después de haberse posicionado en el cargo.
5. No estar incurso en las incompatibilidades legales y estatutarias.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Parágrafo. Las mismas calidades se exigirán para los suplentes del Gerente.

ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de "FESFA".
- c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FESFA" cumpla sus fines sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FESFA", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a "FESFA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FESFA".
- k) Presentar el balance mensual y resultados de "FESFA" a la Junta Directiva.
- l) Las demás funciones que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
- m) Se establecen las Atribuciones del Gerente en 250 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) para la suscripción de contratos, acuerdos y obligaciones en Representación de FESFA.



PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FESFA".

ARTICULO 82. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD CON CONVENIO, EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FESFA" con las entidades que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio, si no existieren esos comités directamente en el seno de la Junta Directiva para el tema exclusivo de su patrocinio o convenio con el fondo.

ARTICULO 83. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FESFA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 84. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FESFA", este contará para su inspección y vigilancia interna social con el Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal en las orbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 85. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados. Dentro de sus funciones estarán las investigaciones definidas en el presente estatuto y el control de los derechos y obligaciones de los asociados a "FESFA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de Dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 86. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus



decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social;

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los fondos de empleados.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FESFA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados, observando el procedimiento definido, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
11. Revisar con frecuencia los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a éste órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.



El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 88. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de "FESFA", como la revisión, vigilancia y control contable y fiscal estarán a cargo de El Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado, con matrícula vigente y no podrá ser asociado de "FESFA". Será elegido por la Asamblea General para un periodo de Dos (2) años. Tendrá su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones del principal, pudiendo ser removido o reelegido. La remoción podrá darse en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Se requiere, además, para ser elegido, no haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria.

ARTICULO 89. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FESFA", se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su orden
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FESFA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FESFA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FESFA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FESFA".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.



9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales de la entidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Cumplir con las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por perjuicios que ocasione a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 91. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES CON VÍNCULO ASOCIATIVO. En el evento que alguna de las entidades que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de "FESFA" o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias únicamente con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 92. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 93. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FESFA", no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.



ARTICULO 95. PROHIBICIONES GENERALES. No le será permitido a "FESFA":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 96. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FESFA", ni ejercer la representación legal del Fondo. La misma prohibición regirá para los miembros del Comité de control social

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal de "FESFA", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 97. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal y Empleados, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, sin que en la decisión pueda participar el miembro solicitante.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.



CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FESFA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE "FESFA": "FESFA" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FESFA" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FESFA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado o de acudir a instancias legales para reclamar los derechos de la entidad cuando el asociado incumpla con sus obligaciones económicas.

ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS E INSTANCIAS DE CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FESFA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley. "FESFA", sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación por los daños o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 101. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre "FESFA" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.



ARTICULO 102. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí (1) un conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres, o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 103. FUSION E INCORPORACION. "FESFA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí, o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 104. ESCISION. "FESFA" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 105. TRANSFORMACION. "FESFA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. "FESFA" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: Disuelto "FESFA" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la



Legislación para entidades de economía solidaria Vigente al tiempo de la disolución, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones, quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 108. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los cuerpos colegiados cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO. Deberá quedar prueba donde aparezcan la hora, proveedor del servicio, participantes y mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO 109. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 110. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FESFA".

ARTICULO 111. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, o por iniciativa de la misma, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en la ley y el presente estatuto para el evento.



ARTICULO 112. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos, las normas de la entidad estatal que ejerce el control y vigilancia, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FESFA", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad con 29 Votos en Asamblea General ordinaria de Delegados, celebrada el día 17 de Marzo de 2018, según Acta Número 50; ajustándose a las disposiciones legales vigentes y a las disposiciones contenidas, en la ley 1391 de 2010, en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y la normatividad de la Superintendencia de la Economía solidaria respecto de las materias tratadas y los propios requerimientos Estatutarios.